

DEL ESTADO LEGAL AL ESTADO CONSTITUCIONAL: LA FUNCIÓN DEL JUEZ PENAL COMO GARANTE DE VALIDEZ NORMATIVA Y LOS LÍMITES AL IUS PUNIENDI EN EL DERECHO PENAL ARGENTINO

Resumen (Abstract)

El presente artículo explora la crisis del principio de legalidad tradicional y la reconfiguración del rol del juez penal en el tránsito del Estado Legal al Estado Constitucional de Derecho en Argentina. A partir de la distinción ferrajoliana entre vigencia y validez, se analiza la tensión dogmática entre la protección de bienes jurídicos (Roxin) y la estabilización de la vigencia de la norma (Jakobs). El trabajo examina cómo la jurisprudencia nacional, en particular la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallo "Gramajo") y la Cámara Federal de Casación Penal (Fallo "Pelaez Tuesta"), ha operativizado estos conceptos, imponiendo el Principio de Culpabilidad como barrera frente al derecho penal de autor y habilitando la perforación de mínimos legales en función de la humanidad de las penas, en tensión con precedentes más restrictivos como "Chukwudi".

Palabras Clave: Estado Constitucional de Derecho, Vigencia y Validez, Bien Jurídico, Principio de Culpabilidad, Derecho Penal de Autor, Fallo Gramajo, Perforación de Mínimos, Humanidad de las Penas, Argentina, CSJN.

Abstract (English)

This paper explores the crisis of the traditional principle of legality and the reconfiguration of the criminal judge's role in the transition from the Legal State to the Constitutional State of Law in Argentina. Based on Ferrajoli's distinction between validity and effectiveness, it analyzes the dogmatic tension between the protection of legal goods (Roxin) and the stabilization of the norm's validity (Jakobs). The work examines how national jurisprudence, particularly the Supreme Court ("Gramajo" ruling) and the Federal Criminal Cassation Court ("Pelaez Tuesta" ruling), has operationalized these concepts, imposing the Principle of Culpability as a barrier against author-based criminal law and enabling

the piercing of mandatory minimums based on the humanity of punishment, in tension with more restrictive precedents like "Chukwudi".

Keywords: Constitutional State of Law, Validity and Effectiveness, Legal Good, Culpability Principle, Author Criminal Law, Gramajo Ruling, Mandatory Minimums, Humanity of Punishment, Argentina.

I. Del Juez como "Boca de la Ley" al Juez Constitucional: Fin del Positivismo Ingenuo

Históricamente, el positivismo jurídico concibió al juez como un mero aplicador silogístico de la ley escrita, bajo la premisa de que la voluntad legislativa era el único parámetro de justicia. Sin embargo, el advenimiento del Estado Constitucional de Derecho ha derribado este paradigma. En la actualidad, la ley penal no goza de presunción absoluta de legitimidad; su aplicación está supeditada a un test de coherencia con los principios superiores de la Constitución y los Tratados Internacionales.

Como señalaba Franz von Liszt, el Derecho Penal debe funcionar como la "Carta Magna del delincuente", un dique de contención frente al poder punitivo estatal (*Ius Puniendi*). Esta función de límite se ejerce hoy a través de una distinción capital: la diferencia entre la vigencia formal de la norma y su validez sustancial.

II. ¿Qué Protege el Derecho Penal? El Debate Dogmático Roxin vs. Jakobs

Para determinar la validez material de una norma penal, la dogmática contemporánea se debate entre dos grandes concepciones sobre la misión del Derecho Penal, ambas recepcionadas en la discusión académica local:

La Protección de Bienes Jurídicos (Claus Roxin): Desde una perspectiva liberal ilustrada, Roxin sostiene que el Derecho Penal solo se legitima si protege "bienes jurídicos",

entendidos como circunstancias reales necesarias para una vida segura y libre. Para esta postura, una norma que no protege un bien jurídico (ej. meras inmoralidades) es una intervención estatal excesiva e inválida.

La Protección de la Vigencia de la Norma (Günther Jakobs): En contraposición, Jakobs argumenta que el Derecho Penal no protege bienes (que suelen llegar tarde para ser salvados), sino que asegura la vigencia de la norma defraudada. La pena es la "contradicción" comunicativa al mensaje del autor, reafirmando la estructura normativa de la sociedad frente a la desautorización del delito.

III. El Principio de Culpabilidad y el Rechazo del Derecho Penal de Autor: El Caso "Gramajo" (CSJN)

Más allá del debate teórico, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha establecido límites concretos al poder punitivo basados en el Principio de Culpabilidad.

El fallo "Gramajo" (Fallos 329:3680) constituye el leading case en esta materia. Al declarar la inconstitucionalidad de la reclusión por tiempo indeterminado (art. 52 CP), la Corte, a través del voto del juez Petracchi, sentenció que el Estado no puede imponer una pena "en razón de lo que la persona es, sino únicamente como consecuencia de aquello que dicha persona haya cometido".

La Corte rechazó la peligrosidad (propia del positivismo criminológico) como fundamento de la pena, calificándola como una manifestación de "derecho penal de autor" incompatible con la Constitución. La culpabilidad por el acto se erige así como el presupuesto ineludible: no hay pena sin reproche personal por el hecho concreto.

IV. Humanidad de las Penas y Perforación de Mínimos Legales: El Caso "Pelaez Tuesta"

La tensión entre la legalidad formal (el texto de la ley) y la validez constitucional se manifiesta agudamente en la determinación de la pena. ¿Debe el juez aplicar un mínimo legal cuando este resulta desproporcionado o inhumano en el caso concreto?

En el fallo "Pelaez Tuesta" (CCC 37909/2010), la Cámara Federal de Casación Penal (Sala II) abordó la situación de un condenado que, tras años de proceso en libertad y con una resocialización demostrada, enfrentaba el regreso a prisión por la rigidez de los mínimos legales que impedían una condena condicional. El Tribunal resolvió perforar el mínimo legal para imponer una pena en suspenso.

El voto del juez Yacobucci destacó que la decisión judicial debe ir "más allá de la mera legalidad formal de la sanción" y atender a la "legalidad material", ponderando los fines de la pena (resocialización) y la realidad actual del sujeto. Aplicar una pena de encierro efectivo años después, desbaratando un proyecto de vida lícito, violaría el principio de humanidad y proporcionalidad, demostrando que el juez constitucional no es un autómatas de la escala penal.

V. Conclusiones: Garantismo Sustancial y Límites al Ius Puniendi

La evolución del Derecho Penal argentino refleja el tránsito hacia un garantismo sustancial. Ya no basta con que la ley sea "previa y escrita" (legalidad formal); debe respetar la dignidad humana y la culpabilidad por el acto.

Sin embargo, esta transición no está exenta de tensiones. Fallos recientes como "Chukwudi" (CSJN, 2021), que convalidan la equiparación punitiva entre tentativa y consumación en el contrabando, muestran que la Corte a veces oscila hacia una mayor deferencia con la discrecionalidad legislativa. No obstante, el núcleo duro de Gramajo y

la línea humanitaria de Pelaez Tuesta confirman que el rol del juez penal como garante de la validez normativa es una conquista irrenunciable del Estado Constitucional.

VI. Referencias Bibliográficas

Doctrina:

- Jakobs, Günther. Protección de bienes jurídicos y protección de la vigencia de la norma..
- Roxin, Claus. La protección de bienes jurídicos como misión del derecho penal. Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penales N° 5 (2004)..
- Yacobucci, Guillermo J. Medidas alternativas y criterios de oportunidad en Derecho Penal. En Un modelo integral de Derecho Penal..
- Von Liszt, Franz. Tratado de Derecho Penal. (Citado en:).

Jurisprudencia:

- Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), "Gramajo, Marcelo Eduardo s/ robo en grado de tentativa", Fallos 329:3680, sentencia del 5 de septiembre de 2006..
- Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, "Pelaez Tuesta, Darwin", Causa N° 37.909/2010, sentencia del 27 de octubre de 2016..
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), "Chukwudi, Anthoni s/ incidente de recurso extraordinario", CPE 990000182/2013/T01/6/1/1/RH3, sentencia del 11 de noviembre de 2021..

Información de Contacto y Autoría: Estudio: Selser, Testa & Asociados Dirección: Tucumán 1506, C1050AAF Cdad. Autónoma de Buenos Aires Teléfono: 11 7095-5868 Web: www.stabogados.com.ar Autor: Dr. Jacobo Iván Selser